EXPTE. D- 3185 /16-17

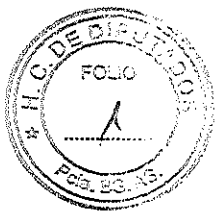

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados sancionan
con fuerza de

LEY

Artículo 1°: Creación y ámbito de aplicación. Créase el Fondo para el Desarrollo Social del Gran Buenos Aires dirigido a la población con necesidades básicas insatisfechas que habita en los municipios de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas, Merlo, Moreno, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López.

Artículo 2°: Objeto y aplicación. El Fondo para el Desarrollo Social del Gran Buenos Aires podrá aplicarse para:

i. Financiar inversiones públicas para la satisfacción de las necesidades básicas.

ii. Desarrollar y apoyar proyectos productivos.

Artículo 3°: Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación.

La Autoridad de aplicación deberá:

a. Administrar el Fondo.

b. Determinar el coeficiente de distribución de recursos.

c. Establecer el sistema de relevamiento y análisis de datos requeridos para la determinación de los planes, programas y proyectos a desarrollar; y la evaluación de los resultados parciales y finales de su implementación.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. Bs. As.

d. Establecer el plan anual de trabajo.

e. Celebrar convenios de asistencia y cooperación con los municipios involucrados y con los organismos y entidades que así lo requieran.

Artículo 4°: Constitución del Fondo. El Fondo se constituye con los siguientes recursos:

a. El monto constituido por la afectación por parte de la provincia de Buenos Aires de los recursos, actuales, futuros y de reconocimientos de deuda que se produjeran, provenientes del porcentual del producido del Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la ley 24621.

b. La partida que fije el presupuesto general de gastos de la provincia de Buenos Aires.

c. Los saldos transferibles de ejercicios anteriores.

d. Los legados o donaciones de particulares o instituciones públicas o privadas.

Artículo 5°: Cuenta especial. Créase en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, la cuenta especial "Fondo para el Desarrollo Social del Gran Buenos Aires" en la que se deben depositar con asignación específica, los recursos señalados en el artículo 4°.

Artículo 6°: Facúltese al Poder Ejecutivo a adecuar el Presupuesto General a fin de incorporar la cuenta especial creada por la presente ley, incluyendo las partidas que resulten necesarias.

Artículo 7°: Distribución de los recursos. Los recursos del Fondo deben ser distribuidos automáticamente de acuerdo a un coeficiente cuyo cálculo debe contemplar los siguientes índices, establecidos conforme a los datos del último Censo Nacional de Población y Vivienda disponible:

i. El porcentaje de población que habita viviendas:

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

a. con hacinamiento crítico;

b. de tipo inconveniente;

c. sin retrete o con retrete sin descarga de agua;

ii. El porcentaje de hogares que tienen cuatro (4) ó más personas por miembro ocupado.

iii. El porcentaje de población sin agua potable;

iv. El porcentaje de la población sin cloacas

v. El porcentaje de hogares que tiene población escolar que no asiste a la escuela.

Artículo 8°: Modifíquese el artículo 36° de la ley 12.355, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 36.- Suprímese, la Unidad Ejecutora "Reconstrucción del Gran Buenos Aires" y la cuenta especial "Reconstrucción del Gran Buenos Aires" creadas por Ley 11746, la que se deroga por la presente. *Los recursos, actuales, futuros y de reconocimientos de deuda que se produjeran, provenientes del porcentual del producido del Impuesto a las Ganancias se asignan de manera específica al "Fondo para el Desarrollo Social del Gran Buenos Aires"*.

Artículo 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARISOL MERQUEL
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs.As.

JOSÉ OTTAVIS
DIPUTADO
Frente para la Victoria
Provincia de Buenos Aires

JUAN MANUEL CHEPPI
DIPUTADO FRENTE PARA LA VICTORIA
H.C.D. PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ROCÍO S. GIACCONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto reconstituir un mecanismo de asignación de recursos para el desarrollo de políticas públicas prioritarias, en el ámbito que congrega los más altos índices de vulnerabilidad social de la provincia.

Dicho mecanismo, articulado en torno a un Fondo de asignación específica, intenta recuperar la posibilidad de que los municipios, aún los más postergados, dispongan de los recursos mínimos necesarios para atender de manera directa, eficiente y oportuna las demandas emergentes de quienes sobrellevan cotidianamente las urgencias de sus necesidades básicas,

Tal como se observa en el análisis sobre pobreza y desigualdad de la Universidad Católica – ver documentación adjunta- es en el Conurbano Bonaerense donde se conjugan los indicadores sociales más dolorosos de nuestra provincia, entre los cuales citamos las mayores tasas de pobreza en hogares y personas; un tercio de los hogares en el estrato socioeconómico más bajo, alcanzando el 60% si consideramos a los dos estratos más bajos; y con el 11% de los hogares del Conurbano y el 10,5% de los jóvenes de 17 a 25 años, residiendo en villas o asentamientos precarios, entre tantos índices que suscribirían lo expuesto.

Ello se da en un contexto en el que las funciones de los gobiernos municipales han aumentado de forma exponencial, debiendo sus administraciones asumir responsabilidades de todo orden, incluyendo aquellas como la seguridad, la salud y la vivienda que implican erogaciones altísimas.

Sin embargo, su capacidad y disponibilidad financiera continúa atada a la coparticipación y transferencias desde la provincia (65%), y los recursos propios formados por tasas, derechos y contribuciones (35%). Aún en esta proporción, la presión tributaria de los gobiernos locales ha llegado al límite de la capacidad de pago de sus habitantes.

Por su parte, también la provincia tiene enormes inconvenientes financieros, derivados de las inequidades implícitas en el actual régimen de coparticipación nacional -que le brinda apenas un 19,93% de los recursos- ahondados por la modificación del inc. b) del artículo 104, del texto ordenado de la Ley de Impuesto a las Ganancias, que establecía *"El DIEZ POR CIENTO (10 %) hasta un monto de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($ 650.000.000) anuales convertibles según Ley Nº 23.928, a la provincia de Buenos Aires, proporcionados mensualmente, el que será incorporado a su coparticipación, con destino específico a obras de carácter social, y exceptuados de lo establecido en el inciso g) del artículo 9º de la Ley Nº 23.548. El excedente de dicho monto será distribuido entre el resto de las provincias, en forma proporcionada mensualmente, según las proporciones establecidas en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 23.548 incluyendo a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur según las disposiciones vigentes. Los importes correspondientes deberán ser girados en forma directa y automática"*.

La ley 24.621 fijó el tope en los 650 millones. Ello hizo que, paulatinamente, las restantes jurisdicciones comenzaran a percibir más ingresos, llegando al absurdo de que muchas provincias, más pequeñas y con menor población que algunos distritos del conurbano, recibieran más recursos que la propia Provincia de Buenos Aires.

Es de público conocimiento que se halla hoy abierta la discusión respecto del régimen de Coparticipación Federal, sin embargo, los tiempos establecidos en la estructura normativa vigente, no se adecuan a las coexistencia de urgencias básicas crecientes y carencias estructurales de los gobiernos locales, por lo que el reclamo por la reactivación de la asignación específica de partidas para un Fondo que disponga recursos de manera cierta, puntual y fluida, es un reclamo legítimo, proporcional y factible, que ayudaría a aliviar la situación de los sectores más postergados, y actuar en consonancia con el artículo 75 inciso 2 de la Constitución Nacional establece *"...La distribución entre la Nación, las provincias y la ciudad de Buenos Aires y entre éstas, se efectuará en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas* ***contemplando criterios objetivos de reparto; será equitativa, solidaria y dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades*** *en todo el territorio nacional"*.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
PCIA. BS. AS.

Sin embargo, los tiempos que requiere la resolución de dicho conflicto excede en mucho a los que disponen quienes se hallan hoy padeciendo crecientes dificultades de acceso a condiciones dignas de vida, trabajo, salud, seguridad y educación.

Para ello, se propone el redireccionamiento de los fondos afectados, actuales, futuros y de reconocimientos de deuda que se produjeran, del porcentual correspondiente del producido del Impuesto a las Ganancias, originalmente destinado al llamado Fondo del Conurbano (ley 24621), a su finalidad original: la contención directa e inmediata de las demandas más urgentes de los habitantes del Gran Buenos Aires. A tal efecto, se solicita la modificación del artículo 36° de la ley 12.355.

Estamos convencidos que, de esta manera, lograremos que los fondos destinados a la "Reparación Histórica del Conurbano" se constituya en una realidad efectiva, respondiendo a principios de equidad, igualdad de oportunidades, solidaridad y justicia social.

Por todo lo hasta aquí planteado, solicito a esta H. Cámara que acompañe con su voto favorable la presente iniciativa.

MARISOL MERQUEL
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs.As.

JOSÉ OTTAVIS
DIPUTADO
Frente para la Victoria
Provincia de Buenos Aires

JUAN MANUEL CHEPPI
DIPUTADO FRENTE PARA LA VICTORIA
H.C.D. PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ROCÍO S. GIACCONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.